



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8071249
EXP. N°	5500757



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 474 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 15 JUL. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 369-2024-GRJ/GRI de fecha 15 de julio de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 1490-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de julio de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 0119-2024/CP e Informe N° 036-2024/C.P/E.R.Ñ.F/J.S. de fecha 24 de junio de 2024 emitido por el Consorcio Palián, la Carta N° 037-2024/CLA/CANJ y Carta N° 138-2024-RO/ADMA/CLA de fecha 19 de junio de 2024 emitidas por el Consorcio La Asunción, respecto de la ampliación de plazo N° 01 por catorce (14) días calendario para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIA EN LA I.E. LA ASUNCION DE PALIAN, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO – JUNIN”**, con CUI N° 2242276, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y el Consorcio La Asunción, suscribieron el Contrato N° 068-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIA EN LA I.E. LA ASUNCION DE PALIAN, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO – JUNIN”**, con CUI N° 2242276, por un monto económico de S/ 21,169,550.84 (Veinte y Uno Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta con 84/100 Soles), incluido el IGV, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, a través de la la Carta N° 037-2024/CLA/CANJ y Carta N° 138-2024-RO/ADMA/CLA de fecha 19 de junio de 2024 el Consorcio La Asunción, solicita la ampliación de plazo N° 01 por catorce (14) días calendario, bajo la causal



Gobierno Regional Junín



prevista en el numeral 1) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, esto es, por la demora por parte de la Entidad en emitir el pronunciamiento del proyectista sobre la absolución de consultas respecto al módulo rampa;

Que, el supervisor de Obra, Consorcio Palián, mediante la Carta N° 0119-2024/CP e Informe N° 036-2024/C.P/E.R.Ñ.F/J.S. de fecha 24 de junio de 2024, se pronuncia sobre la ampliación de plazo, señalando que la ampliación de plazo N° 01 es procedente por seis (06) días calendario, indicando que la nueva fecha de término de obra es el 03 de setiembre de 2024;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1490-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 11 de julio 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que la ampliación de plazo N° 01 se otorga de acuerdo a los informes del supervisor de obra, es decir se amplía el plazo por seis (06) días calendario, siendo el término programado de obra el día 03 de setiembre de 2024;

Que, a través del Informe Técnico N° 369-2024-GRJ/GRI de fecha 15 de julio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendario, según el informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y el informe del supervisor de obra;

Que, en concordancia con lo señalado, en los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la ampliación de plazo, se dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

"ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...);



Que, el ejecutor de obra, Consorcio La Asunción, a través de la Carta N° 037-2024/CLA/CANJ y Carta N° 138-2024-RO/ADMA/CLA de fecha 19 de junio de 2024, presenta ante el supervisor de obra la ampliación de plazo N° 01 por catorce (14) días calendario, invocando la causal prevista en el numeral 1) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, esto es, por la demora por parte de la Entidad en emitir el pronunciamiento del proyectista sobre la absolución de consultas respecto al módulo rampa;

Que, el Consorcio La Asunción, indica que la demora de la Entidad en emitir la absolución de consulta respecto a módulo de rampa, son por causas no atribuibles al contratista, que genera un riesgo, el cual fue anotado mediante los asientos de cuaderno de obra del residente, no obstante señala que este riesgo no previsto genera otros riesgos que afectan directamente a la ejecución de la obra tales como: Demora en la terminación de la obra fuera del plazo contractual, afectación de partidas contractuales producto de la demora en la aprobación del adicional solicitado, el no cumplimiento de las metas del proyecto;

Que, a través de la Carta N° 0119-2024/CP e Informe N° 036-2024/C.P/E.R.Ñ.F/J.S. de fecha 24 de junio de 2024, el supervisor de obra Consorcio Palián, señala que la ampliación de plazo N° 01 es procedente por seis (06) días calendario, indicando que la nueva fecha de término de obra es el 03 de setiembre de 2024;

Que, el supervisor de obra, Consorcio Palián, indica que la consulta formulada en el cuaderno de obra se da el 20 de abril de 2024, habiendo sido la fecha límite para absolver la consulta el 11 de mayo de 2024, y la absolución de consulta es el 04 de junio de 2024; añadiendo que: *“La ampliación de plazo, que podría generarse es por 24 días calendario posteriores a la fecha límite. De conformidad a lo establecido en el artículo 193.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra”*;

Que, el supervisor de obra, concluye:

- *La consulta formulada en cuaderno de obra, se da el 20.04.2024.*
- *Con fecha 04.06.2024, el jefe de supervisión ingeniero Elder Ronald Ñaupari Fabián, toma conocimiento del pronunciamiento del proyectista, respecto a rampas, comunicando el mismo día 04.06.2024 a residencia mediante Carta N° 0121-2024/C.P/ERÑF/J.S.*
- *Cabe mencionar que acorde al artículo 193.8 del RLCE la Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar con copia al inspector o supervisor, situación que no se ha cumplido en el presente caso.*
- *La fecha límite para absolver la consulta fue el 11 de mayo de 2024.*
- *La absolución de consulta es el 04.06.2024, 24 días posteriores a la fecha límite.*
- *Esta ampliación de plazo no hace más que dejar constancia de las graves deficiencias del expediente técnico, advertidos en su oportunidad por esta supervisión, aunado a las opiniones tardías, deficientes y carentes de eficacia del proyectista.*



Gobierno Regional Junín

- El contratista "Consortio La Asunción", solicita ampliación de plazo N° 01 por 14 días, esta supervisión, previa evaluación, análisis y cálculo otorga 06 días de ampliación de plazo N° 01.
- La nueva fecha de término de obra con ampliación de plazo N° 01 sería el 03 de setiembre de 2024;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1490-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 11 de julio 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendario, señalando expresamente lo siguiente:

"DEL SUPERVISOR DE OBRAS

El Representante Común del Consorcio Palian encargado de la supervisión de la obra remite la CARTA N°0119-2024/CP a la Entidad con atención al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, haciendo de conocimiento el informe de opinión sobre la ampliación de plazo parcial N°01 solicitado por el contratista. En cumplimiento a los plazos establecidos por en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El jefe de la supervisión Ing. Elder Ronald Ñaupari Fabian remite el INFORME N°036-2024/C.P./E.R.Ñ.F/J.S. al representante común del Consorcio Palian encargado de la supervisión, haciendo de conocimiento la ampliación de plazo N°01, por la demora en el pronunciamiento del proyectista respecto al módulo de la rampa.

El consultor remite a la Entidad la absolución de la consulta el 04 de junio del 2024, con una demora de 24 días calendarios posterior a la formulación de la consulta por parte del residente de la obra, lo que conlleva a la generación del adicional solicitado por el contratista.

De acuerdo al pronunciamiento del supervisor de la obra esta ampliación de plazo esta de acorde al Artículo 162 numeral 162.5 la ampliación de plazo no da lugar al pago de gastos y generales ni costos directos de ningún tipo. Dicha ampliación de plazo según la cuantificación del supervisor de la obra considera que es de 06 días calendarios, lo que implica que la nueva fecha de término de la ejecución de la obra es el 03 de setiembre del 2024.

DE LA ENTIDAD

Como se puede evidenciar que desde el 20 de abril del 2024 el consorcio La Asunción emite la Carta N°032-2024-RO/ADMA/CLACSC, haciendo de conocimiento al representante Legal del consorcio la Asunción, la consulta respecto al módulo de la rampa, por observaciones de orden técnico básicamente a la rigidez de la estructura, lo que conllevaría a la modificación de diseño estructural, lo que el proyectista Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante, señala como mayores metrados que no correspondería por ser a sumaalzada la ejecución de este proyecto, todo esto por las deficiencias en el expediente técnico contractual el cual está generando muchas consultas al proyectista y no absolviendo inmediatamente el cual va generar ampliaciones de plazo.

De las anotaciones en el cuaderno de obra por parte del residente de la obra en los asientos N°335, N°338, N°348, N°356, N°360, N°364, N°366, N°369, N°375, N°377, N°384 N°385 N°387 y N°391, haciendo de conocimiento que se está afectando a la ruta crítica en las partidas de estructuras, movimiento de tierras excavaciones de zanjas para zapatas, esto en relación a la no absolución de consultas por intermedio del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico contractual.

CONCLUSIONES:

Con todos estos antecedentes llegamos a la conclusión que la solicitud del contratista para la ampliación de plazo N°01 y de acuerdo a los informes del supervisor de la obra y los actuados del contratista ejecutor de la obra, en cuanto a las consultas formuladas da la viabilidad de la ampliación de plazo N°01, el supervisor de la obra de acuerdo a sus funciones da la sostenibilidad para la aprobación de la ampliación de plazo N°01.

La Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de obras, en mérito a lo expuesto en su análisis y cálculos del supervisor de la obra, damos la procedencia a la ampliación de plazo N°01 conforme a lo dispuesto en



Gobierno Regional Junín

el Art. 197 y 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, recomendando que se le OTORGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 (MODULO DE RAMPA), contabilizados por el supervisor de la obra por 06(seis) DIAS CALENDARIOS, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, será modificado, siendo el termino programado de obra el día 03 de setiembre del 2024”;

Que, a través del Informe Técnico N° 369-2024-GRJ/GRI de fecha 15 de julio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendario, según el informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y el informe del supervisor de obra;

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido;

Que, de los actuados se advierte que la empresa ejecutora Consorcio La Asunción presentó entro de plazo previsto ante el supervisor de obra la solicitud de ampliación de plazo N° 01, habiendo además realizado las anotaciones en el cuaderno de obra respecto del inicio y el cierre respectivas a la ampliación de plazo N° 01, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, así también la parte técnica previa evaluación otorga procedencia a la ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendario, en vista que la causal originada por la demora en emitir el pronunciamiento respecto de la absolución de consultas al módulo rampa afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, según los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2028-EF, y lo previsto en el artículo 193.9 del Reglamento citado, que prevé que la demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo señalado por el supervisor de obra Consorcio Palián, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes han verificado que la causal que origina la solicitud de ampliación de plazo N° 01 ha afectado el cronograma de ejecución de obra, y de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo parcial N° 01 por seis (06) días calendario para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIA EN LA I.E. LA ASUNCION DE PALIAN, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO – JUNIN”**, con CUI N° 2242276, ampliación que se otorga sin el pago de gasto generales ni costos directos de



Gobierno Regional Junín



ningún tipo, tal como lo establece el numeral 5) del artículo 162 del Reglamento citado;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR de fecha 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 01 por seis (06) días calendario al Contrato N° 068-2023/GRJ/ORAF de fecha 20 de setiembre de 2023, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIA EN LA I.E. LA ASUNCION DE PALIAN, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO – JUNIN”**, con CUI N° 2242276, siendo la nueva fecha de término el 03 de setiembre de 2024, solicitada por el Consorcio La Asunción mediante la Carta N° 037-2024/CLA/CANJ; conforme al informe emitido por el supervisor de obra Consorcio Palián y el Informe Técnico N° 1490-2024-GRJ/GRI/SGSLO, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio La Asunción, Consorcio Palián, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO

15 JUL 2024


Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)